



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE	WILSON ALBERTO HOYOS BORJA.
DEMANDADO	ALBERTO JOSÉ HOYOS MARTÍNEZ.
RADICADO	20001-31-10-003-2011-00481-00.

Estudiada la demanda de la referencia, presentada mediante apoderadojudicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos del artículo 90-1 C. G. del P., en concordancia con el artículo 82-10 *ibidem* y Ley 2213 de 2022, así:

Manifiesta la parte demandante, *“El joven, ALBERTO JOSÉ HOYOS DELGADO, puede ser notificado en su número telefónico 3184459985 o en su residencia ubicada en la Calle 45 b 5 bis-101 del Barrio Los Milagros de la ciudad de Valledupar, Cesar, o en su correo electrónico: betohoyos0@gmail.com a quien no he enviado copia de esta demanda y sus anexos para la correspondiente notificación, conforme lo establece la Ley 2213 de 2022; **por haber solicitado Medidas Cautelares**; quedando atenta que se admita la Demanda y se ordenen y practiquen las medidas cautelares y proceder luego con la respectiva notificación.”*

Observa el despacho que la parte actora omite enviar la demanda y sus anexos al demandado argumentando la solicitud de medida cautelar, sin embargo, se advierte que esa solicitud no es admisible, toda vez que es el objeto de la demanda, por lo tanto, no puede pretender tomar como medida cautelar cesar los descuentos que le vienen haciendo, saltándose el trámite legal de inmediato, más aún cuando el demandado tiene derecho a su defensa.

Pertinente es advertir, que el envío de la demanda no es una actuación sin importancia, por cuanto es su enteramiento al demandado, debiéndose completar la notificación con el envío del auto admisorio en su oportunidad; por lo tanto necesario es tener certeza que fue recibida en el sitio de destino, porque puede ocurrir una devolución y queda sin practicarse esa diligencia como lo establece la ley, además de evitar nulidades procesales, por lo tanto, debe cumplir con la carga que le corresponde.

Concédase a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias endilgadas a la demanda, so pena, de su rechazo.



RADICADO: 20001-31-10-003-2011-00481-00.

TENER a la doctora MERCEDES YEPES MARTÍNEZ, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor WILSON ALBERTO HOYOS BORJA, con las facultades conferidas en el poder.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

Martha.-

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba7cce4216ef397923f9e5799e1d694b04be368bbe5859b0db6539589afc20a**

Documento generado en 24/08/2023 12:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>